

ridos Con ella, se haiais y Tempaio por ta,
y dexeis poner Escuela publica, Usax Egex
zax y Enseñax Este Arte, En todas las Ciu
dades, Villas, y Lugares Nos nuestros Rei
nos y Señorios segun y Como lo practican los
demas Maestros aprorados por los Exam
nadores de el, Sin impedixelo ni Embaxa
zax se lo a Excepcion de esta nuestra Corte,
para donde En el Caso de poner Escuela
En ella hade preceder nuevo Examen, y apro
vacion Como Esta prevenido En acuerdo
de la Congregacion de seis de Octubre del año
proximo pasado 19 Setezientos y qua
rentay tres, aprorado por los del nuestro Con
sejo En diez y siete de Diciembre del mis
mo año. En cuya Consequenzia no pex ni
tañ se le impida ni Embaxax, El Vso 2

